

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

OTORGADO POR: NELSY JULIETA LIZARAZO
CASTRO Y OTROS

CUANTIA: US \$ 1.000,00

DI: COPIAS

MR.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano, el día de hoy DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS, ante mí, doctor MARCO VELA VASCO, Notario Vigésimo Primero de éste cantón comparecen los señores: (1) Nelsy Julieta Lizarazo Castro, divorciada, (2) Walker Fernando Vizcarra Gaibor, (3) Luis Alberto Dávila Loor, casado; (4) Esperanza Rocío García Vacas, casada, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos excepto la señora Nelsy Julieta Lizarazu Castro, quien es de nacionalidad colombiana, mayores de edad,

legalmente capaces, de éste domicilio, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, díguese incorporar una en la que conste un contrato de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública las siguientes personas: UNO.- Nelsy Julieta Lizarazo Castro, de nacionalidad colombiana, estado civil divorciada, domiciliada en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano. DOS.- Walker Fernando Vizcarra Gaibor, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltero y domiciliado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, TRES.- Luis Alberto Dávila Loor, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, CUATRO.- Esperanza Rocío García Vacas, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará "EDUCACIÓN Y COMUNICACION PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE COMUNEDCU S.A.". En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultanea y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. TERCERA:

ESTATUTOS.- La compañía que se constituye mediante la presente escritura se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "EDUCACION Y COMUNICACION PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE COMUNEDCU S.A. CAPITULO PRIMERO. - NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:**

Artículo Primero: NATURALEZA Y DENOMINACION
La denominación de la compañía es "EDUCACION Y COMUNICACION PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE COMUNEDCU S.A", cuya naturaleza es ser una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se denominará simplemente como "LA COMPAÑÍA".

Artículo Segundo: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá como su domicilio principal la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares dentro del territorio Ecuatoriano y/o en el Extranjero, previa resolución de Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos.

Artículo Tercero: OBJETO SOCIAL.-La Compañía tendrá por objeto: A) Brindar servicios de Asesoría especialmente en el campo de la comunicación y educación, telefonía, radiodifusión excepto la educación superior a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. B))Podrá dedicarse a la importación, exportación, comercialización, distribución, compra y venta de toda clase de

110000

bienes relacionados con la informática y útiles escolares; a la comercialización, distribución, importación, exportación, compra venta de todo tipo de artículos e implementos para el hogar, sean estos de plástico, vidrio, porcelana, madera, cerámica, así como sus partes accesorios y repuestos, y otros relacionados directa o indirectamente o afines a estos productos y artículos; a la comercialización, distribución, importación, exportación, compra, venta de toda clase de productos textiles, ropa, prendas de vestir, telas, hilos, calzado, artículos de belleza, cosmetología, perfumería, lencería, bisutería fina, joyería, relojes, artículos deportivos, y otros relacionados directa o indirectamente o afines, pudiendo ser estos nacionales o extranjeros; a la comercialización, distribución, importación, exportación, compra venta de todo tipo de equipos de computación, programas, sus partes, accesorios, suministros y repuestos; a la comercialización, distribución, importación, exportación, compra venta de todo tipo de electrodoméstico, electrónicos, de telefonía celular, sus partes y repuestos; vehículos automotores, sus partes accesorios y repuestos; todo tipo de materiales, suministros y equipos de oficina y papelería, libros, revistas; modulares para el hogar y oficinas en todo tipo de material y diseños; equipos electrónicos de seguridad, equipos, materiales partes, repuestos y accesorios para juegos electrónicos, eléctricos y mecánicos; C) Podrá realizar actividad mercantil en general, actuando como comisionistas, intermediaria, mandataria en general, y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras D) La Organización promoción y realización de toda clase de eventos, tales como

cursos, seminarios, conferencias, videoconferencias, etc, E)
Publicar de conformidad con la Ley, boletines, revistas
informativos y periódicos sobre asuntos que directa o
indirectamente conciernan al objeto social de la compañía; F)
Llevando a cabo el giro de su negocio, podrá realizar todas las
operaciones que se relacionen directa e indirecta, entera o
parcialmente con cualquier ramo de su objeto social; G) Para el
cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá realizar todo tipo
de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, tales como
celebrar contratos de asociación, cuentas de participación o
consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas,
nacionales o extranjeras; podrá además solicitar, registrar,
adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, gozar y explotar
marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y
procedimientos, tecnología y marcas registradas; adquirir
acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o
intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando
como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o
transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga
la ley; y, podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales
y bancarias; H) En general, la compañía podrá realizar sin
limitación todo tipo de contratos que no estén expresamente
prohibidos por las leyes de la República del Ecuador, siempre y
cuando de alguna manera se relacionen con el objeto social.

Artículo Cuarto.- MEDIOS: Para el cumplimiento de sus
fines que conforman el objeto de la compañía, esta podrá
realizar para sí o para sus representados, en asociación con otras
personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras

constituidas o por constituirse, o mediante el ejercicio de representaciones o delegaciones, toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, y además podrá fusionarse con otras, transformarse o escindirse y emitir obligaciones. a.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, y necesarias y convenientes para su cumplimiento. b.- podrá así mismo adquirir, ceder, vender, dar o tomar en arrendamiento, propiedades, bienes, equipos y otros implementos requeridos para el cabal cumplimiento de su objeto social. c.- Compra para sí, de acciones y participaciones de compañías nacionales y extranjeras. Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, tales como celebrar contratos de asociación, cuentas de participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá además solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; y, podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. La compañía no podrá dedicarse al

arrendamiento mercantil o leasing financiero, de conformidad con lo estipulado en el artículo veintisiete de la ley de Regulación Económica y control del Gasto Publico en concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve guión ochenta y ocho de la Junta Monetaria, publicada en el Registro Oficial numero ochocientos ochenta y dos del veintinueve de Enero de mil novecientos ochenta y ocho.

Artículo Quinto: PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo para el cual se forma la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el registro mercantil, vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho al menos que los accionistas reunidos en junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidiesen prorrogarle de conformidad con lo previsto en estos estatutos. **Artículo Sexto.-**

DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la Ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos, para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **CAPITULO SEGUNDO. -**

CAPITAL SOCIAL, REFERENCIA LEGALES. Artículo

Séptimo: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en mil acciones de un dólar cada una. Se hace constar que el tipo de inversión es extranjera directa.- **Artículo Octavo: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumento o disminución de capital, preferencia

para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley de compañías.

CAPITULO TERCERO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES, EXPEDICIÓN DE TÍTULOS. Artículo

Noveno: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. Artículo

Décimo: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados, que serán autenticados con la

firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción, a elección de su propietario podrá contener tantas

acciones cuantas este posea o parte de estas. En cuanto a la pérdida o destrucción de títulos, cesión,

prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, a igual que lo relacionado con los

derechos y obligaciones de los accionistas. **CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA**

COMPañÍA. Artículo **Décimo Primero: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será gobernada por la

Junta General de Accionistas, órgano supremo de la compañía y será administrada por el Presidente, y

Gerente General de la misma. **CAPITULO QUINTO.- JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.** Artículo

Décimo Segundo: COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía

y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos en el quórum y en las condiciones

que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de

la Superintendencia de Compañía y los presentes estatutos exigen. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía, o en su defecto por el accionista o representante que, en cada sección se eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuara como Secretario de la Junta General de Accionistas y en su falta se designara un secretario Ad- hoc. **Artículo Décimo Tercero: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa. b) Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y los órganos de administración y fiscalización de la compañía. c) Autorizar la constitución de mandatarios generales o factores mercantiles de la compañía. d) Elegir y remover al Gerente General y al Presidente de la compañía y fijar sus remuneraciones. e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales. f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. h) Ejercer las funciones que le competen como máxima entidad ejecutiva de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. **Artículo Décimo Cuarto: LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.-** El Presidente, o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Accionistas, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los

siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la formación de reservas. c) Proceder, llegado al caso a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar y revisar sus remuneraciones.

Artículo Décimo Quinto: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente o el Gerente General de la compañía convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas, cuando lo consideren necesario o, lo soliciten por escrito por indicación precisa de los temas que deseen ser tratados o conocidos por la junta o un número de accionistas que representen por lo menos al veinticinco por ciento del capital pagado y cuando así lo disponga la ley y los estatutos. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías.

Artículo Décimo Sexto: CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá el día que se haga la convocatoria, ni el día señalado para la reunión. El comisario será convocado mediante nota suscrita, sin perjuicio de su convocatoria especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresa el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos

no expresados en la convocatoria; sin embargo en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el tema no figure en el orden del día. **Artículo Décimo Séptimo: QUÓRUM.**- Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda validamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si por falta de quórum, la Junta General de Accionistas no puede reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General de Accionistas se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **Artículo Décimo Octavo: MAYORÍAS.**- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerara negada. **Artículo Décimo Noveno: QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.**- Para que la Junta General de Accionistas en sesión Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación, el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier

modificación de los estatutos, habrá de recurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuvieren a la primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General de Accionistas, podrá constituirse con la concurrencia de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria, tampoco se logra el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General de Accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresar este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Vigésimo: **DERECHO A VOTO.**- En la Junta General de Accionistas, cada acción pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. Artículo Vigésimo Primero: **REPRESENTACIONES.**- A más de la forma de la representación prevista por la ley, un accionista podrá ser

representado en la Junta General de Accionistas mediante un apoderado con poder notarial, general o especial e inclusive mediante simple carta-poder la que puede ser remitida por cualquier medio, incluyendo telex, fax o e-mail. Artículo Vigésimo Segundo: **JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por una unanimidad, la celebración de la Junta, instalada la Junta General se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **CAPITULO SEXTO: PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.** Artículo Vigésimo Tercero: **EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.**- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la misma y ejercerá sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista. Artículo Vigésimo Cuarto: **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.**- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso

de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General de la Compañía; d) Vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes estatutos.

Artículo Vigésimo Quinto: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- La administración y dirección de la compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de esta función no se requiere ser accionista de la compañía.

Artículo Vigésimo Sexto: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General de la Compañía tiene las más altas facultades de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. Le corresponde la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicial, sin limitativo alguno dentro del giro del negocio. El Gerente General tendrá además los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración. c) Nombrar y remover los gerentes internos de la compañía que no tengan representación legal y fijar sus remuneraciones; así como receptor y conocer sobre las excusas y licencias de los

funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes de áreas si los hubiere; e) Ejercer todas las demás funciones que le confieran estos estatutos y que estén permitidas por la ley, así como cumplir con los deberes que le correspondan; f) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objetivo; g) Someter a consideración anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; h) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considerase convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; i) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones así como sus deberes y atribuciones; j) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso, previo la autorización de la Junta General de Accionistas de conformidad con la ley; k) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo; l) Dirigir y vigilar la contabilidad y servicios de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; m) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario de la compañía el estudio de la contabilidad; n) Abrir y cerrar cuentas corrientes o

de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; ñ) Librar, aceptar, endosar, y avalar letras de cambio de cualquier otro efecto de comercio; o) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; p) Firmar las obligaciones de la compañía; q) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los presentes estatutos así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento cabal de su cometido.

CAPITULO SEPTIMO: ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.

Artículo Vigésimo Séptimo: LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otros suplentes, los que durarán UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los presentes estatutos.

CAPITULO OCTAVO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.

Artículo Vigésimo Octavo: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno vigente.

Artículo Vigésimo Noveno: APROBACIÓN DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes,

con por lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas que los aprobará. El balance general, estados de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el Informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General de Accionistas que deberá conocerlos. **Artículo Trigésimo: RESERVA LEGAL.**- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social de la compañía. **Artículo Trigésimo Primero: RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo anterior de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de Reservas Facultativas o Especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento de los beneficios anuales distribuibles serán declarados como dividendos a ser distribuidos entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPITULO NOVENO: DISPOSICIONES VARIAS.**- **Artículo Trigésimo Segundo: ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.**- Los accionistas se arreglarán en lo que

fuere aplicable por el artículo quince de la Ley de Compañías. La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. Artículo Trigésimo Tercero: **LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.**- Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costos e intereses, excepto que tal acción se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave. Artículo Trigésimo Cuarto: **NORMAS SUPLETORIAS.**- Para todo aquello que no tenga expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías, demás Leyes y Reglamentos pertinentes, vigentes en la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. Artículo Trigésimo Quinto: **INTERPRETACIÓN.**- En la interpretación de estos artículos, los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia

para su ubicación, mas de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido.- HASTA AQUÍ EL ESTATUTO

QUE REGIRÁ A ESTA COMPAÑÍA. CUARTA:UUU

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- El capital social de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$1.000), el mismo que esta pagado en un cincuenta por ciento mediante el aporte en numerario, en dinero en efectivo, según los siguientes detalles:

UNO.- La señora NELSY JULIETA LIZARAZO CASTRO, suscribe y paga en un cincuenta por ciento, doscientos cincuenta acciones por el valor de un dólar cada participación, es decir paga la cantidad de ciento veinte y cinco dólares;

DOS.- El señor WALKER FERNANDO VIZCARRA GAIBOR, suscribe y paga en un cincuenta por ciento, doscientos cincuenta acciones, por el valor de un dólar cada participación, es decir paga la cantidad de ciento veinte y cinco dólares;

TRES.-El señor LUIS ALBERTO DAVILA LOOR, suscribe y paga en un cincuenta por ciento, doscientos cincuenta acciones, por el valor de un dólar cada participación, es decir paga la cantidad de ciento veinte y cinco dólares;

CUATRO.- La señora ESPERANZA ROCÍA GARCIA VACAS, suscribe y paga en un cincuenta por ciento, doscientos cincuenta acciones, por el valor de un dólar cada participación, es decir paga la cantidad de ciento veinte y cinco dólares. Los socios

han realizado su aporte en numerario, en la cuenta de integración de capital de la compañía, conforme se desprende del documento que adjunto se agrega como habilitante, con lo que se demuestra que el capital se encuentra pagado en un cincuenta por ciento. El saldo no pagado del capital social suscrito será pagado en el plazo

máximo de doce meses contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El cuadro de integración de capital queda conformado de la siguiente manera.-

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.....

| ACCIONISTA | Capital suscrito | Capital pagado | Capital por pagar | Participaciones | Porcentaje |
|---------------------------------|------------------|----------------|-------------------|-----------------|------------|
| Nelsy Julieta Lizarazo Castro | USD 250,00 | USD 125,00 | USD 125,00 | 250 | 25% |
| Esperanza Rocío García Vacas | USD 250,00 | USD 125,00 | USD 125,00 | 250 | 25% |
| Walter Fernando Vizcarra Gaibor | USD 250,00 | USD 125,00 | USD 125,00 | 250 | 25% |
| Luis Alberto Dávila Loor | USD 250,00 | USD 125,00 | USD 125,00 | 250 | 25% |
| TOTAL | USD 1000,00 | USD 500,00 | USD 500,00 | 1000 | 100% |

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Queda autorizado el Doctor Napoleón Santamaría Coral, para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites necesarios para el legal establecimiento de esta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. QUINTA:

ACEPTACIÓN.- Los comparecientes aceptan total e íntegramente contenido de las cláusulas que anteceden. Usted señor notario se servirá agregar demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. Napoleón Santamaría Coral, matrícula número cinco mil trescientos veinte y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los

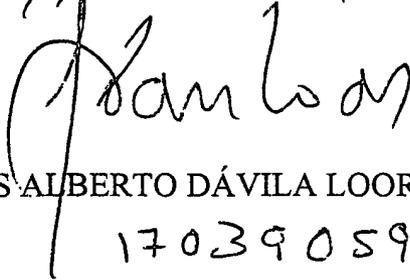
preceptos legales del caso. Leída que les fue por mí, el Notario, íntegramente esta escritura a los comparecientes, éstos se ratifican en todas y cada una de sus partes, para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



NELSY JULIETA LIZARAZO CASTRO
C.C. 171605558-5



WALKER FERNANDO VIZCARRA GAIBOR
C.C. 170853757-0



LUIS ALBERTO DÁVILA LOOR
C.C. 170390592-5



ESPERANZA ROCÍO GARCÍA VACAS
C.C. 17.0308636-1



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE ESPADRONAMIENTO

DIRECCION NACIONAL
DE MIGRACION
POLICIA NACIONAL

MINISTERIO DE ECONOMIA
Y FINANZAS



No. 222578

Nombre y Apellidos:

Nacionalidad:

Visa:

Reg. N°:

Actividad Autorizada:

Lugar y Fecha Emisión:

Valido Hasta:

JEFE DE EMPADRONAMIENTO



REPUBLICA DEL ECUADOR

IDENTIDAD 171605558-5

NELSY JULIETA LIZARAZO CASTRO

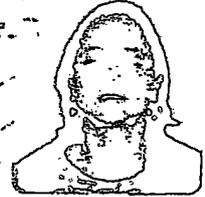
7 DE ABRIL DE 1.963

TUNJA COLOMBIA

EXT. 27 19052 58808

QUITO PICHINCHA 1.997 EXT.

[Handwritten signature]



ESPECIE VALORADA S 4.00

IMPORTANTE

Es obligación del Extranjero comparecer a esta Oficina de Migración, cualquier cambio de dirección domiciliaria, el lugar de residencia, estado civil, profesión, calificación migratoria, pasaporte, etc.

CELOSOS
Válido por un año

[Handwritten signature]
Ministro de Economía
y Finanzas

[Handwritten signature]
Subsecretario de Tesorería
de la Nación

COLOMBIANA E 4343 I 2222
DIVORCIADA

SUPERIOR LICRATIVAS PERMITIDAS POR LEY

PEDRO ANTONIO LIZARAZO ALDANA
ANA JULIA CASTRO REY

QUITO-18-06-2.001

QUITO-18-06-2.013

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/06/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

165 - 0327
NUMERO

1708537590
CEDULA

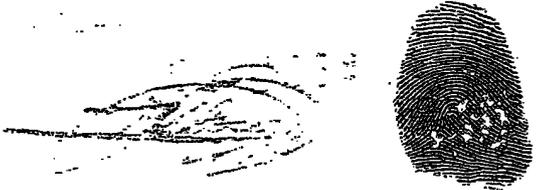
VIZCARRA GAIBOR WALKER FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHAUPICRUZ

7. PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten signature]





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

000004

NÚMERO DE TRÁMITE: 7084997
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: SANTAMARIA CORAL NAPOLEON GARIBALDI
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/03/2006 3:58:56 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7084528 COMUNEDCU S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EDUCACION Y COMUNICACION PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE COMUNEDCU S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/04/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Número Operación **CIC101000001720**

Hemos recibido de

| <u>Nombre</u> | <u>Aporte</u> |
|---------------------------------|---------------|
| LIZARAZO CASTRO NELSY JULIETA | 125.00 |
| GARCIA VACAS ESPERANZA ROCIO™ | 125.00 |
| VIZCARRA GAIBOR WALKER FERNANDO | 125.00 |
| DAVILA LOOR LUIS ALBERTO | 125.00 |
| Total | 500.00 |

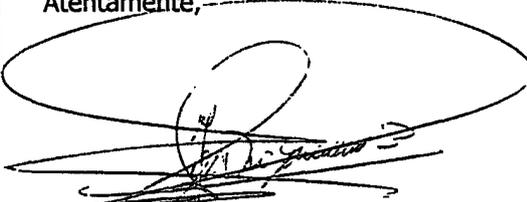
La suma de :

QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavosQue depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **SOCIEDAD ANONIMA** en formación que se denominará :**EDUCACION Y COMUNICACION PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE COMUNEDCU S.A.**

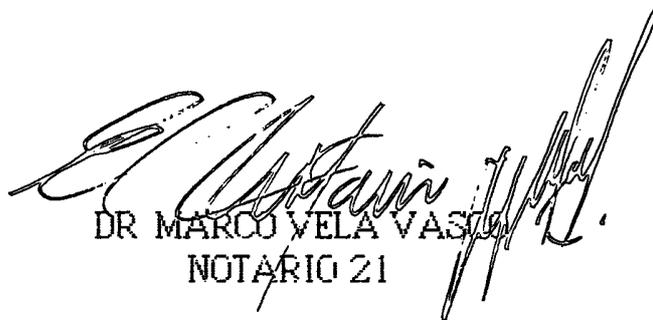
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **SOCIEDAD ANONIMA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Martes, Abril 18, 2006****FECHA**

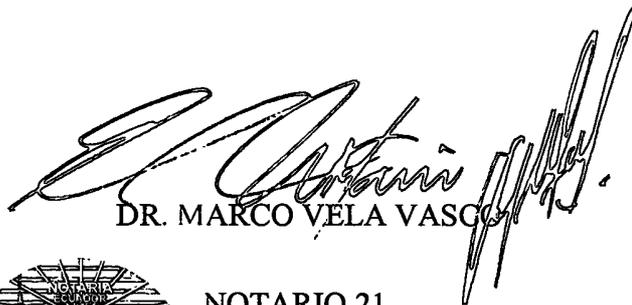
Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta, TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA otorgada por, NELSY JULIETA LIZARAZO CASTRO Y OTROS, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

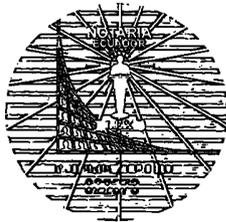


DR MARCO VELA VASTA
NOTARIO 21

0000010

RAZON: Tomé nota de la Resolución N° 06.Q.IJ. 2548 DE 19 de julio del 2006, mediante la cual el Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, resuelve aprobar la constitución de la compañía EDUCACION Y COMUNICACIÓN PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE COMUNEDCU S.A., a que se refiere la presente escritura, al margen de su correspondiente matriz. Quito, 27 de julio del 2006


DR. MARCO VELA VASCO



NOTARIO 21

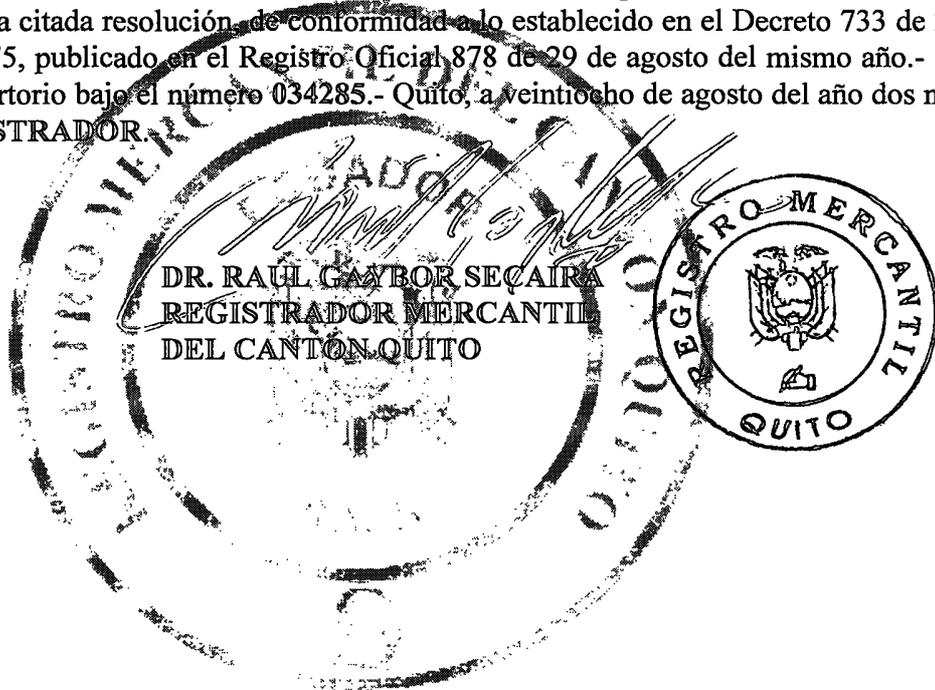


000001

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 06.Q.IJ. DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO del Sr. ESPECIALISTA JURÍDICO de 19 de julio de 2.006, bajo el número 2260 del Registro Mercantil, Tomo 137.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE COMUNEDCU S.A.", otorgada el dieciocho de abril del año dos mil seis, ante el Notario VIGÉSIMO PRIMERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 034285.- Quito, a veintiocho de agosto del año dos mil seis.- EL REGISTRADOR.



RG/mn.-





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 06.

23538

Quito, 25 OCT 2006

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía EDUCACION Y COMUNICACIÓN PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE COMUNEDCU S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL

DAC/lmg.